Año de 1966 Lunes 4 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

Oportunamente fueron sometidas a este Ministerio las conclusiones de la I Asamblea Nacional de los Trabajadores del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que han sido estudiadas con el propósito de recoger lo más esencial de las mismas, a fin de actualizar la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946.

Con dicho objeto han tenido lugar las reuniones de asesoramiento de los representantes de las Empresas, técnicos y representantes de los trabajadores, con arreglo a lo que se establece en la Ley de Elaboración de Reglamentaciones de Trabajo de 16 de octubre de 1942.

Sobre la base de estos informes han sido revisados diversos artículos que se refieren a la clasificación del personal que preste sus servicios en talleres de carácter permanente, al paso de los trabajadores a la condición de fijos de plantilla, al régimen del cese de los clasificados como «fijos de obra», a las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, a las vacaciones retribuidas y a la mejor protección laboral de los enlaces sindicales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los artículos 13, 14, 58, 76 y 91 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 13. (Clasificación del personal).—El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según sus funciones y la permanencia al servicio de la Empresa, en la forma siguiente:

Personal eventual.—Es el que se contrata para trabajos cuya duración no exceda de seis meses. Tendrá este carácter todo el personal que no sea fijo de plantilla ni interino durante los seis meses primeros al servicio de la Empresa.

Personal interino.—Es el contratado en ocasiones obligadas para sustituir a otros trabajadores fijos durante ausencias, tales como servicio militar, enfermedad, licencia, excedencia forzosa, para desempeño de cargos políticos.

Personal fijo de obra.—Tendrá esta consideración todo el personal que, no siendo fijo de plantilla ni interino, llegue a alcanzar, en sus relaciones de trabajo con la Empresa, un mínimo de tiempo de seis meses.

Personal de plantilla fija.—Se entiende por personal de plantilla fija al que de modo permanente utilizan las Empresas para la realización de los trabajos exigidos por la prestación normal de las mismas, no guardando relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presta sus servicios. Cuando la función determine de este modo la condición de fijo, este carácter se adquirirá con independencia del tiempo de permanencia en la Empresa.

Se entenderá que la función determina la condición de fijo cuando el trabajo no se preste habitualmente a pie de obra, sino que se realice en talleres, cuyos servicios y funcionamiento tengan carácter permanente.

El personal titulado y el de empleados (con excepción del Subgrupo Empleados Auxiliares de Obra), así como el personal subalterno, tendrá carácter fijo de plantilla una vez transcurrido el período de prueba.

Debiendo estimarse la prestación de servicios en forma habitual, durante tres años consecutivos, en una misma Empresa y en distintas obras, como pruaba suficiente de que el trabajador es utilizado de modo permanente y que su función es independiente a la obra o trabajo en que preste sus servicios, todos los trabajadores que alcancen el tiempo de servicios de tres años en las condiciones mencionadas serán considerados como fijos de plantilla, con los beneficios y garantías para los mismos en cuanto a condiciones económicas y régimen de ceses.

En los casos de construcciones de larga duración, los trabajadores fijos de obra contratados expresamente para aquella construcción y que durante tres años consecutivos presten sus servicios en esa sola obra y a la misma Empresa, pasarán a disfrutar de los beneficios económicos de los fijos de plantilla hasta su cese en la Empresa. En cuanto a las condiciones sobre cese se estará a lo dispuesto en el apartado e) del siguiente artículo.

En los dos casos anteriores, para el cómputo de los tres años se contará como tiempo servido el de baja por enfermedad, durante el cual debe ser reservado el puesto, según lo establecido en el último párrafo del artículo 77, siempre que este tiempo de enfermedad no exceda de un año, y también las interrupciones en su relación laboral con la Empresa, trabajando en diversos centros de la misma, en un período de tiempo que no exceda de tres meses, por causas no imputables al trabajador.»

«Artículo 14. Ceses.—En relación con el carácter adquirido por los trabajadores según su permanencia en el trabajo, los ceses habrán de ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Durante el período de prueba que más adelante se detalla, las Empresas podrán prescindir de los servicios de toda clase de personal, en el momento que lo consideren oportuno, si no se adapta o no posee las condiciones necesarias para su función.

b) El personal eventual podrá ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el trabajador.

c) El personal interino cesará, sin derecho a indemnización cuando se reintegre el trabajador sustituido, debiendo ser comunicado el cese con una semana de antelación.

d) El contrato de trabajo del personal fijo de obra cesará cuando terminen los trabajos de su especialidad en la obra en que viniera prestando sus servicios. El cese deberá ser comunicado por la Empresa con aviso previo de una semana, tanto a los trabajadores como al Sindicato Provincial de la Construcción, a fin de que éste posea conocimiento y elementos de juicio para atender reclamaciones que pudieran presentarse en cuanto a la realidad de terminación de las labores correspondientes a la especialidad y oficio de los trabajadores y proponer en su caso a la Autoridad laboral competente la adopción de las medidas necesarias.

Cuando se trate de despedir a este personal antes de la terminación de la obra por faltas cometidas en el trabajo, habrá de formularse el expediente de que se trata en el artículo 99.

Tanto el preaviso de una semana como las indemnizaciones que se señalan en el párrafo siguiente, sólo se fijan para aquellos trabajadores cuyo cese se produzca a la terminación de la obra o de la especialidad contratada y no a los que se hubieran despedido voluntaria y unilateralmente en otro momento de la realización de la obra de que se trate.

Las indemnizaciones que se fijan para estos trabajadores son las siguientes:

Entre seis meses y un año: Una semana de salario.

Más de un año hasta dos años: Dos semanas de salario.

Más de dos años hasta tres años y medio: Cuatro semanas de salario.

Más de tres años y medio hasta cuatro años y medio: Ocho semanas de salario.

Más de cuatro años y medio hasta cinco años y medio: Doce semanas de salario.

Más de cinco años y medio: Dieciséis semanas de salario.

El cese de los enlaces sindicales que hayan sido trasladados de un centro de trabajo a otro de la misma Empresa no podrá llevarse a efecto si quedan trabajadores en la obra de la que el enlace sindical procede.

e) En los casos de construcciones de larga duración, el personal fijo de obra con más de tres años de servicio en la Empresa y en esa misma obra, tendrá opción, al terminar ésta, entre pasar con carácter definitivo como «fijo de plantilla» a otras obras de la Empresa, si existieran en la misma o distinta localidad y si hubiera plaza en ellas, correspondiéndole, en su caso, los beneficios señalados en el capítulo VII, o bien dar por terminado su contrato, con la indemnización señalada para los fijos de obra en el apartado d) de este mismo artículo.

La Empresa fijará las obras donde exista plaza, y el trabajador ejercitará el derecho de su opción, siendo resueltos los casos de duda por las Delegaciones de Trabajo.

f) Para los ceses de personal fijo de plantilla, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944, y capítulo VIII de esta Reglamentación.»

«Artículo 58. (Gratificaciones).—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Reglamento solemnicen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación con carácter extraordinario con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Veinte días de retribución a todos los trabajadores que integran los grupos 4 y 5, para la Navidad y 18 de Julio.

b) Una mensualidad del sueldo en Navidad y veinte días de haber en la fiesta de 18 de Julio a los trabajadores que integran los restantes grupos.»

«Artículo 76. (Vacaciones).—Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El personal de los grupos 1.°, 2.° y 3.° tendrá veinte o veinticinco días de vacaciones, según lleve menos o más de cinco años al servicio de la Empresa.

2.ª El personal comprendido en los grupos 4.° y 5.° disfrutará de la vacación de quince días naturales, debiendo ampliarse este período para los menores de veintiún años en los

términos que establece la Orden de 29 de diciembre de 1945.

3.ª El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la misma, según el número de semanas o meses trabajados, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

4.ª Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute y dando preferencia al más antiguo. En caso de disconformidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Para el personal que trabaje a destajo o con primas, el salario de las vacaciones se determinará en la misma forma que para las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, esto es, según la medida aritmética correspondiente a los tres meses anteriores a la vacación, contando solamente lo percibido por jornada normal, sin incluir posibles horas extraordinarias.

Para todo personal que emplee la Empresa se establece un día más de vacaciones a partir de los dos años de servicios, sin que puedan rebasar el límite de cinco días al año.»

«Artículo 91.—En los casos de desplazamientos que no sean superiores a un mes, caso considerado en el apartado a) del artículo anterior, aparte de los gastos de viaje y plus de distancia, si ello ha lugar, el trabajador percibirá una dieta de la siguiente cuantía: 80 pesetas para los obreros y subalternos; 125 pesetas cuando se trate de empleados con categoría de auxiliares, oficiales o asimilados, y150 pesetas si se trata de empleados de superior categoría.

Si pueden volver a su domicilo a pernoctar, percibirán med a dieta.

Las dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en la misma fecha que éstas.»

Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.

ROMEO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director General del Trabajo.

(Del «B. O. del E.» de 27 junio, núm. 152.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de junio de 1966 sobre créditos para la construcción de viviendas subvencionadas y de renta limitada, grupo I.

Excelentísimos señores:

La demanda de créditos para la construcción de viviendas cerca de las Entidades oficiales aconseja dictar medidas encaminadas a una mejor utilización del crédito institucional, reservando el oficial para las viviendas modestas que no pueden ser atendidas por otros medios de financiación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Banco de Crédito a la Construcción no admitirá a trámite hasta nueva orden solicitudes de préstamo para la construcción de viviendas de renta limitada, grupo I, destinadas a arrendamiento ni de viviendas subvencionadas.

Segundo.—No obstante, el Banco podrá admitir dichas solicitudes siempre que se trate de viviendas subvencionadas que por sus características denoten marcado interés social y que los promotores acrediten suficientemente a juicio del Banco la imposibilidad de conseguir el préstamo complementario a través de una Caja de Ahorros.

Tercero.—Las solicitudes presentadas en los Bancos oficiales antes de la publicación de la presente Orden se regirán por las normas actualmente en vigor y serán atendidas a medida que lo permitan las cifras que se les autoricen por este Ministerio.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

(Del «B. O. del E.» de 27 de junio, núm. 152.)

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se distribuyen entre los diferentes promotores de viviendas de renta limitada los cupos de viviendas cuya calificación fue autorizada por Decreto 1410/1966, de 16 de junio.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1410/1966, de 16 de junio, se autorizó para calificar durante el presente año 100.000 viviendas de renta limitada de diferentes grupos y categorías.

Es preciso, haciendo uso de las facultades atribuidas en dicho Decreto, señalar los promotores que pueden obtener la calificación de los proyectos de construcción de las referidas viviendas, teniendo en cuenta los fines que se pretende conseguir por el Decreto de referencia.

Por lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero.—El cupo de 50.000 viviendas subvencionadas fijado en el artículo primero del Decreto 1410/1966 se distribuirá en la forma siguiente:

a) Qnince mil viviendas para la promoción en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales con destino a la construcción de viviendas de renta limitada cuyas parcelas se enajenen en el año actual.

b) Diez mil viviendas con destino a Sociedades Inmobiliarias reguladas por la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1955, inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de la Vivienda con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, y que habiendo presentado al amparo de dicha Orden solicitudes para admisión de proyectos de construcción no pudieron ser estimadas por insuficiencia de cupo.

Será de aplicación lo que dispone el artículo 14 de la Orden de 26 de mayo de 1965.

c) Veinticinco mil viviendas para promotores no incluidos en el apartado anterior, a quienes no se haya autorizado por insuficiencia de cupo la tramitación del proyecto de construcción, teniendo en cuenta las normas de la citada Orden de 26 de mayo de 1965.

Artículo segundo.- Los Organismos oficiales a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, en el plazo de un mes a partir de la presente Orden, podrán solicitar de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de cupo de viviendas a construir en las parcelas de los polígonos por ellos urbanizados cuya enajenación esté prevista en el año actual.

Aprobada, en su caso, la solicitud de cupo, los Organismos oficiales interesados para la enajenación de las parcelas deberán consignar en los pliegos de condiciones redactados al efecto o en el documento que estimen idóneo la obligación de los adquirentes de las mismas de presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la enajenación, el proyecto de construcción de las viviendas ajustado a la legislación vigente.

Artículo tercero.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio requerirán a los promotores del apartado b) del artículo primero para que en el plazo de quince días, a contar de la notificación, comuniquen a las mismas si les interesa continuar la promoción del expediente. Transcurrido este plazo sin recibirse contestación se les considerará decaídos en su derecho sin necesidad de requerimiento.

Si la contestación fuese afirmativa dichos promotores deberán presentar el proyecto en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—En el caso de que el número de solicitudes a que se refiere el apartado c) del artículo primero fuese superior al cupo que a cada provincia corresponda se aprobarán aquéllas según el orden de preferencia que en su día se fijó de acuerdo con los criterios de selección contenidos en la Orden de 26 de mayo de 1965 hasta agotar el cupo respectivo.

Regirán para las notificaciones y plazos de presentación de proyectos las normas del artículo anterior.

Artículo quinto.—El cupo de 25.000 viviendas de renta limitada del grupo I, señalado en el artículo primero del Decreto 1410/1966, se distribuirá en la siguiente forma:

a) Cinco mil viviendas, cuya construcción podrán solicitar los promotores a que se refiere el apartado a) del artículo primero de esta Orden.

b) Diez mil viviendas para construir por las Inmobiliarias a que hace referencia el apartado b) de dicho artículo.

c) Diez mil viviendas para los promotores incluidos en el apartado c) del mismo citado artículo.

Serán de aplicación en los casos del apartado a) las normas y plazos previstos en el artículo segundo de esta Orden; en los casos del apartado b), las establecidas en el artículo tercero, y para los del apartado c), las que determina el artículo cuarto.

Artículo sexto.—La distribución de las 15.000 viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, a construir en los ámbitos territoriales enumerados en el artículo segundo del Decreto 1410/1966, de 16 de junio, será la siguiente:

	Viviendas
Madrid	4.500
Barcelona y su zona de influencia	4.500
Campo de Gibraltar	2.000
Las Palmas de Gran Canaria	2.000
Santa Cruz de Tenerife	2.000

La Dirección General de la Vivienda elevará propuesta al Ministerio del Departamento sobre las entidades que han de promover la construcción y dictará las correspondientes normas relativas a plazos y forma de presentación de los proyectos.

Artículo séptimo.—Las 10.000 viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, para empresas industriales, agrícolas y comerciales que las construyan con destino a sus obreros y empleados, se distribuirán así:

a) Cinco mil viviendas con destino a las empresas que reglamentariamente estén obligadas a construir para dar alojamiento a su personal.

b) Cinco mil viviendas a construir por las que sin estar obligadas se propongan voluntariamente construirlas con dicho fin.

Artículo octavo.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior habrán de solicitar de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, la concesión de cupo de viviendas con la financiación prevista en el Decreto.

Para la aprobación de estas solicitudes tendrán preferencia absoluta las formuladas por empresas que tuvieren presentados proyectos pendientes de calificación provisional, siempre que acepten el sistema de financiación previsto en el apartado b) del artículo segundo del Decreto 1410/1966.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda seleccionará las restantes solicitudes por su interés social y económico, teniendo en cuenta el emplazamiento de la empresa, número de obreros y naturaleza de la actividad desarrollada por la misma.

Artículo noveno.—Si no se agotasen dentro de cada grupo y categoría de viviendas los cupos reservados a cada clase de promoción, el Director general de la Vivienda elevará propuesta al Ministerio del Departamento sobre distribución de los excedentes en atención a las necesidades existentes.

Artículo décimo.—Queda autorizada la Dirección General de la Vivienda para resolver las cuestiones que sobre interpretación y aplicación de esta Orden puedan plantearse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1966.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.», 27 de junio, núm. 152.)

2137

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo Polígono de Baterías y Matabuelles durante los días y horas del presente mes de julio y que a continuación se relacionan:

Desde el Campo de Tiro de Baterías.

De cañon

Regimiento.—Día 20, de 9,30 a 12,30 horas.

De fusil, subfusil, pistola reglamentaria y granadas de mano

Regimiento de Artillería.—Los días 8, 15, 20; 22 y 29, de las 9,30 a 12,30 horas.

Base Mixta.—Los días 8, 15 y 22, de 16 a 18 horas.

102 Comandancia.—El día 11, de 9 a 12 horas.

Desde el Campo de Tiro de Matabueyes.

De cañón

I. P. S.—Los días 8, 15, 22 y 29, de 7 a 14 horas.

De fusil, subfusil, pistola reglamentaria y granadas de mano

I. P. S.—Los días 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 21, 25, 26, 27 y 28, de 7 a las 14 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 2 de julio de 1966.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Malamoros

2139

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Que encontrándose redactadas y dictaminadas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, del Presupuesto Especial de Urbanismo, así como la de la Administración del Patrimonio municipal, todas ellas correspondientes al año 1965, se hallan expuestas al público para su examen durante las horas de oficina en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que así se hace constar para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Segovia, 2 de julio de 1966.—El Alcalde, *M. Canto.*

2133

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante *quince días* se hallan expuestas en los Ayuntamientos de *Arahuetes-Condado de Castilnovo-Navares de Ayuso-Pajares de Fresno* y *Sotillo*, las reclamaciones de características catastrales deducidas de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos fotográficos realizados en dichos términos municipales.

Los propietarios y entidades que lo estimen conveniente podrán impugnar las características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial y durante el plazo de exposición, o verbalmente durante el plazo de ocho días, también ante la referida Junta.

Segovia, 30 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

2061

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno y Orden Ministerial de 9-2-66, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Eléctrica Segoviana, S. A.

Objeto: Instalar en San Rafael (El Espinar) una línea eléctrica de alta tensión a 15 kV de 382 metros de recorrido, que partiendo de otra línea de la misma empresa finaliza en un nuevo centro de transformación, para mejorar el servicio público.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TERRENOS QUE ATRAVIESA

PROPIETARIO	N.º DE APOYOS	TERRENO
	Cruce línea telefónica	
Ayuntamiento de El Espinar	1-6	calle
	Cruce Ctra. Madrid-La Coruña Km. 62,83	

Segovia, 21 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

2122

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 kV con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de madera, cuyo recorrido de 555,8 metros de longitud tendrá su origen en la línea Juarros de Voltoya-Aldehuela del Codonal, propiedad de Eléctrica Segoviana, S. A., y su término en un centro de transformación, propiedad del Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal, sito en el paraje «La Agueda», en dicho término municipal.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 19-7-65, por el ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 14.329,86 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el B. O. de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, a la de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional; no obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no impone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10.ª No se impone por parte de los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas condicionado.

Segovia, 25 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

II. Imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia promovido por el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada en la autorización que inmediatamente antecede, a efectos de servidumbre de paso de corriente eléctrica, este Gobierno Civil ha resuelto, en cumplimiento del Decreto 362/1964 y de la Orden Ministerial de 9-2-66, otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos y demás instalaciones a que pueda afectar su trazado, en virtud de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de 27 de marzo de 1919 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

3.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes por obtención de licencias, constitución de depósitos o fianzas reglamentarias.

Segovia, 25 de junio de 1966.

El Gobernador Civil

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

2130

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 2 de abril de 1966, se proceda al amojonamiento del monte denominado «Pinar de Chañe y Orillas y otros», número 17 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Chañe, sito en término municipal de Chañe, he acordado señalar el día 27 de septiembre próximo y hora de las nueve y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio Parcela «El Pinar», en el picón de la Cañadilla y junto al camino del Vado de Ovilo, punto núm. 1 del Deslinde de este monte, realizado en el año 1896 y que fue aprobado en fecha 2 de noviembre de 1897, habiéndose nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Serrano Orodea.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste, a juicio de algún interesado, no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 30 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto.*

2131

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 31 de marzo de 1966 se proceda al amojonamiento del monte denominado «El Pelayo», número 10 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a la Comunidad de Cuéllar, sito en término municipal de Cuéllar, he acordado señalar el día 18 de octubre próximo y hora de las nueve y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el punto número 1 del Deslinde común al monte núm. 54 de Vallelado, junto a la finca «Barrancales»; el deslinde fue realizado en mayo de 1897 y aprobado en fecha 7 de febrero de 1901, habiéndose nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Serrano Orodea.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste, a juicio del algún interesado, no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia inválida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 30 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto.*

2132

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 2 de abril de 1966, se proceda al amojonamiento del monte denominado «Valdepalomares», número 50 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Vallelado, sito en el término municipal de Sanchonuño, he acordado señalar el día 14 de octubre próximo y hora de las nueve y media de la mañana, para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el punto núm. 1 del Deslinde común con el monte núm. 10, «El Pelayo»; el deslinde fue realizado en mayo de 1897 y aprobado el 15 de junio de 1898, habiéndose nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Serrano Orodea.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiéndose únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste, a juicio de algún interesado, no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposisiones vigentes.

Segovia, 30 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto.*

Administración de Justicia

2134

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia de don Fernando García Fuentes, contra don Andrés Herranz Alvarez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas a dicho deudor, que se describen a continuación, sitas en el término municipal de Mozoncillo.

1.—Una tierra a Navarredonda, de 19 áreas 65 centiáreas. Linda: Poniente, Fermina Herranz; Oriente, de Eugenio Escorial; Mediodía, Jerónimo Pérez, y Norte, Antonio Herranz, tasada en la suma de *mil quinientas pesetas.*

2.—Otra al camino de los Barreros, de 19 áreas 65 centiáreas. Linda: Oriente, Vicente Herranz; Sur, Inés Lázaro; Poniente, Ceferino Herranz, y Norte, camino de los Barreros, en *tres mil pesetas.*

3.—Viña al sitio de la Encina, de 29 áreas 55 centiáreas Linda: Oriente, Epifanio Borreguero Mardomingo; Sur, vereda de la Encinada; Poniente, Víctor Arévalo y Cecilia Valverde, y al Norte Baltasar Férnández, en *tres mil pesetas.*

4.—La nuda propiedad de una tierra en Carratabanera, de 19 áreas y 65 centiáreas. Linda; Sur, Manuel Herranz; Poniente, camino de Tabanera; Oriente, Gaspar Migueláñez, y Norte, dicho camino, en *tres mil pesetas.*

5.—Mitad indivisa de una era donde llaman las Eras grandes, de 7 áreas 76 centiáreas, que linda: Oriente, camino del Guijar; Sur, tierra de Ramón Arandilla; Poniente, tierra de Andrés de Frutos, y Norte, Nicolás Ballestero, en *dos mil pesetas.*

6.—La nuda propiedad de una tierra en el Campo, de 31 áreas y 80 centiáreas, que linda: Oriente, de Luisa Contreras; Sur, de herederos de Luis Contreras; Poniente, Apolinar Bermejo, y Norte, Luis Gala, en *cuatro mil pesetas.*

7.—Tierra al sitio de los Puentes de Bodega, de 39 áreas 40 centiáreas, que linda: al Oriente, tierra de Apolonio Herranz; Sur, otra de Petronilo Conde; Poniente, de Julián Santos, y al Norte, Bonifacio Fernández, en *tres mil pesetas.*

8.—Tierra al sitio de la Huelga, de 14 áreas 91 centiáreas. Linda a Oriente, de Blas Herranz; Sur, de Agustín Alonso; Poniente, Francisco Aparicio, y Norte, Florencio Tomé, en *quinientas pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, núm. 20 —Palacio de Justicia—, el día *veintinueve de julio próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Referidos inmuebles salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia del actor, se sacan a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. *Francisco Obregón Barreda.*—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez.*

CONCURSOS

Aldealengua de Pedraza

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, se procederá a la apertura de plicas que se presenten para el concurso de amenizar las fiestas mayores de esta localidad, durante los días 15 y 16 de agosto del año actual.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde, un Concejal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Rige el pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

Los detalles constan en dicho pliego y los concursantes habrán de ajustarse a lo estipulado en el mismo.

Aldealengua de Pedraza, a 28 de junio de 1966.—El Alcalde, *Félix Moreno.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Manuel Fresnillo Gómez, labrador, casado y vecino de Navares de Enmedio para acreditar, por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, de las características siguientes:

1.º Río donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.º Volumen de agua aprovechable: Es el de unos cinco litros por segundo.

3.º Objeto del aprovechamiento: Es el riego de una finca que tiene cinco áreas y veinticinco centiáreas, sita en término de Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.º Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial, y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Mariano Castro Barral, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Urueñas, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario el derecho a unos aprovechamientos de aguas adquiridos por prescripción, de las características siguientes:

1.º Río de donde se derivan las guas: El Reguero de la Fuente y el arroyo de Balsamos, sito en despoblado de Balsamos, término de Urueñas.

2.º Volumen de agua aprovechable: Unos tres litros por segundo en el primero de los arroyos citados, y dos litros por segundo en cada una de las tres tomas del segundo arroyo.

3.º Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de veinte áreas con el aprovechamiento del Reguero de la Fuente y el de tres fincas con una superficie total de cuarenta áreas, con el agua del arroyo de Balsamos.

4.º Tiempo que lleva en la posesión: Inmemorial, y en concreto hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se crean perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Eleuterio González de la Fuente, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho a un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, perteneciente al Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, de las características siguientes:

1.º Río de donde se desvían las aguas: Los arroyos de la Buitrera y Canalizo.

2.º Volumen de agua aprovechable: Variable, pudiendo alcanzar cuatrocientos litros por segundo.

3.º Objeto del aprovechamiento: El abastecimiento de la población y el riego de doscientas hectáreas, de la finca llamada Dehesa de Valdeláguila.

4.º Tiempo que lleva el Ayuntamiento en concepto de dueño: Inmemorial, y completamente desde el siglo XVI.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer los que se crean perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que estimen útil o necesaria a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2140

MELQUE DE CERCOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de aportación para obras de red de distribución de agua potable a esta población y gastos de redacción del proyecto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Melque de Cercos, 1.º de julio de 1966.—El Alcalde, P. del Pozo.

2141

BERNARDOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de urbanización de la plaza de la calle de la Iglesia y pavimentación de las calles de Abajo, Mayor y Humilladero, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Bernardos, 1 de julio de 1966.—El Alcalde, Antonio Ramos.

2144

ARCONES

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones, 2 de julio de 1966.—El Alcalde, Angel Arribas.

2145

ARCONES

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones, 2 de julio de 1966.—El Alcalde, Angel Arribas.

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8